

de propiedad privada; por otra parte, el incremento de instalaciones industriales que se derivaría del Plan de Desarrollo al considerar a Valladolid como Polo de Desarrollo Industrial justifica una normal ampliación del primitivo polígono, ya que, aun cuando el referido Polo se extiende a todo el término municipal, la urbanización, que, ya avanzada en el polígono «Argales», puede extenderse con menor gasto que otra de nueva iniciación; todo ello, unido a la proximidad del ferrocarril y a que el terreno es muy llano y prácticamente libre de edificaciones.

Durante el trámite de información pública a que ha sido sometida la propuesta de delimitación y fijación de precios máximos y mínimos, se han formulado dos alegaciones por propietarios que han impugnado la valoración de sus fincas.

El Ayuntamiento y la Comisión Provincial de Urbanismo de Valladolid están de acuerdo con la determinación del polígono, estimando el primero que deben elevarse los precios, y la Comisión Provincial, que deben mantenerse, con la única discrepancia, en el seno de la misma, del representante del Ayuntamiento.

Se han estudiado detenidamente cada una de estas impugnaciones, ponderando minuciosamente las razones expuestas en las mismas, procediendo elevar los precios máximos y mínimos.

En sentido favorable se pronunció la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su sesión de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes del Decreto de su desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono «Argales» (ampliación), de Valladolid, y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Situación: La zona a expropiar está apoyada en el ferrocarril Madrid-Irún, en su límite Oeste, en una longitud de unos setecientos metros a partir de la finca de la Renfe; al Este, con el Canal del Duero hasta la carretera del «Arca Real» y la acequia de la «Sociedad Industrial Castellana»; al Norte, con el polígono «Argales» y finca de la Renfe, y al Sur, con terrenos de don Teodoro Cabrera, en parte, mediante un camino particular que atraviesa su propiedad.

Superficie: Comprende la cifra de unas cincuenta hectáreas.

Linderos: El punto uno está situado sobre la margen oeste de la acequia «Sociedad Industrial Castellana», y es el límite sureste del polígono de «Argales», situado a ciento cincuenta metros del encuentro de la mencionada acequia con el ramal del Canal del Duero que se dirige al Oeste y arranca en la intersección de dicho Canal con la carretera del «Arca Real»; desde el punto uno se dirige al límite hacia el Sur por la misma margen hasta el punto dos, situado a ciento cuarenta y cuatro metros cincuenta centímetros; desde el punto dos, con ángulo interno de ciento sesenta y siete coma cincuenta grados y distancia de doscientos noventa metros, se localiza el punto tres, siendo la orientación dos-tres, Suroeste, aproximadamente; continúa el límite con un ángulo externo de ciento noventa y cuatro grados y una distancia de ciento treinta metros hasta determinar el punto cuatro; en este punto, con ángulo externo de ciento ochenta y ocho coma cincuenta grados y distancia de ochocientos dieciocho metros, se llega al punto cinco; las alineaciones dos-cinco siguen con orientación Suroeste y enmarcan la margen oeste del Canal del Duero; el punto cinco se encuentra situado en el sifón de paso del Canal del Duero con el camino de Argales.

Desde el punto cinco el límite sigue por la margen norte del camino de Argales en una longitud de trescientos sesenta y cinco metros, donde se fija el punto seis; con ángulo externo de ciento treinta grados y distancia de setenta y cuatro metros cincuenta centímetros se fija el punto siete; con ángulo interno de ciento noventa y cuatro grados y distancia de ciento setenta metros se encuentra el punto número ocho; la alineación seis-ocho tiene orientación sensiblemente Suroeste; el punto ocho está localizado en la margen este del ferrocarril Madrid-Irún.

Continúa el límite en dirección Norte por la mencionada margen en una longitud de seiscientos ochenta y cuatro metros cincuenta centímetros hasta su encuentro con los terrenos tapiados de la Renfe, donde se sitúa el punto nueve; sigue el límite por la tapia de la Renfe en dirección Este en dos tramos rectos de veintisiete metros y trescientos sesenta y dos metros, respectivamente, determinando los puntos diez y once; el punto once se encuentra localizado en el encuentro de los terrenos tapiados de la Renfe con la margen oeste del canal de Espanta; desde este punto, con ángulo externo de ciento ochenta y siete coma cincuenta grados y distancias de trescientos cin-

uenta y siete metros, se llega al punto doce; el punto doce se encuentra en la confluencia del camino de los Tramosos con el sifón de paso de la acequia citada en la determinación del punto dos; desde el punto doce, con ángulo interno de ciento noventa y uno coma cincuenta grados y distancia de trescientos cincuenta y un metros se llega al punto uno, con el que se cierra el polígono; la orientación diez-uno es sensiblemente Noreste

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

Zona I.—Terrenos a menos de doscientos metros de la carretera del «Arca Real», del ferrocarril, del camino de Argales y su prolongación:

	Ptas./m ²
Precio máximo	69,38
Precio mínimo	39,68
Zona II. —Resto del polígono:	
Precio máximo	33,07
Precio mínimo	27,60

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 3377/1965, de 18 de noviembre, para delimitación y fijación de precios máximos y mínimos del polígono «Las Aves», de Aranjuez (Madrid).

El artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno para la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes, generales o parciales, de ordenación urbana o la modificación, en su caso, del Plan General en la parte que haya de actuarse, mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintiuno de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y la fijación de los precios máximos y mínimos de los terrenos.

Dicha autorización se circunscribe, sin embargo, a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo y a los supuestos en que la exigieren los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

Estas circunstancias concurren, sin duda alguna, en las actuaciones que se llevan a cabo en el polígono «Las Aves», de Aranjuez (Madrid). En consecuencia, se estima oportuna la fijación de los aludidos máximos y mínimos y la delimitación de este polígono, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo segundo de la citada Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La delimitación del polígono «Las Aves», de Aranjuez (Madrid), se propone, teniendo en cuenta por una parte las necesidades del Instituto Nacional de la Vivienda, expresadas al encargar esta actuación a la Gerencia de Urbanización, y de otra las distintas condiciones de orden técnico económico-social en que se encuentran los terrenos con posibilidad de utilización urbana de esta localidad.

De modo especial aconsejan la elección de este polígono la necesidad de absorber el futuro incremento poblacional, que se derivará de las nuevas industrias que hayan de establecerse, según la planificación prevista, ya que la ciudad, por su proximidad a Madrid y por las buenas comunicaciones de que disfruta, tanto por carretera como por ferrocarril, es uno de los puntos estratégicos para su instalación; y ello debe unirse al actual desenvolvimiento de la ciudad, así como la urgencia de reemplazar las construcciones en avanzado período, se siente una cierta presión sobre las viviendas que se están realizando y que no cubren las necesidades.

Los terrenos escogidos para el emplazamiento del polígono están situados en un lugar de topografía suave, escaso de construcción, cercano al casco urbano y lindando en diversas calles, todo lo cual justifica su acertada determinación.

Efectuada la información pública del expediente se han presentado veinticuatro alegaciones, correspondiendo una al Ayuntamiento de Aranjuez, como propietario de una finca y usufructuario de otra; otra, del Patrimonio Nacional, y las otras veintidós, suscritas por diversos propietarios y algún arrendatario, impugnando la valoración, cambio de titulares e inclusión de otros.

El informe del Ayuntamiento recomienda rapidez en los trámites por ser un problema acuciante la necesidad de vivien-

das, señalando lo acertado del emplazamiento del polígono y discrepando en la valoración de los terrenos.

La Comisión del Area Metropolitana de Madrid ha informado, considerando debidamente realizada la valoración de los terrenos, con arreglo a la Ley del Suelo, haciendo hincapié en que los terrenos del polígono no son solares, ni que tampoco debe tenerse en cuenta, a efectos de valoración, el índice municipal, por no estar realizado conforme a la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Se han estudiado detenidamente las alegaciones, ponderando minuciosamente las razones expuestas en las mismas.

En sentido favorable se pronunció la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su sesión de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes del Decreto de desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono «Las Aves», de Aranjuez (Madrid), y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, con arreglo a lo establecido en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Sector Norte.—El vértice número uno se encuentra situado en el punto de unión de la fachada sur de la calle de los Camellos con la fachada oeste de la calle de los Perros.

Lado uno-dos.—Tramo recto que, tomando la dirección Sureste en una longitud de ciento sesenta y dos metros aproximadamente, forma un ángulo de doscientos setenta grados con la alineación de las fachadas sur de la calle de los Camellos.

Lado dos-tres.—Tramo recto, forma un ángulo de noventa grados, sigue la dirección Noreste a lo largo de las fachadas sur de la calle de los Perros y en una longitud aproximada de doscientos noventa y tres metros.

Lado tres-cuatro.—Tramo también recto de siete metros de longitud, aproximadamente, formando un ángulo de doscientos cuarenta y cinco grados.

Lado cuatro-cinco.—Tramo también recto, toma la dirección sensiblemente Sur a lo largo de la línea de fachadas oeste de la calle de Valeras en una longitud aproximada de unos doscientos cuarenta y siete metros, formando un ángulo con el lado anterior de doscientos cincuenta y siete grados.

Lado cinco-seis.—Toma la dirección Suroeste, siguiendo el borde del Canal de Las Aves, en tramos rectos y curvos, con una longitud de trescientos cincuenta y cinco metros, aproximadamente. El punto seis está alineado con los diez y once del sector Sur.

Lado seis-siete.—Siguiendo el borde norte del Canal de Las Aves en dos tramos curvos y recto en dirección Noroeste, en una longitud de unos doscientos tres metros; el punto siete llega hasta la calle Montserrat. El tramo recto forma un ángulo de unos noventa grados con la dirección aproximada del cinco-seis.

Lado siete-ocho.—Tramo de doce metros en dirección Noreste, que forma un ángulo de ciento diez grados con el anterior.

Lado ocho-nueve.—Recta que, tomando la dirección Noroeste hasta su encuentro con el muro de la cerca de la finca número doce de la calle de los Camellos, en una longitud de ciento cuarenta y seis metros aproximadamente y un ángulo de ciento diez grados.

Lado nueve-uno.—Siguiendo a lo largo del muro de cerramiento de las fincas números doce y cuatro en la calle de los Camellos en dirección Noreste, con una longitud de doscientos ochenta metros, formando un ángulo de doscientos setenta grados.

Sector Sur:

Lado diez-once.—Tramo de dirección sensiblemente Norte-Sur, de doscientos cuarenta y seis metros entre las calles del Matadero y de los Olivos, alineado con el punto seis del sector Norte; forma el límite Este de la finca número quince.

Lado once-doce.—Tramo recto, recorre el límite sur de las parcelas números quince, dieciséis y diecisiete en longitud de ciento veintinueve metros aproximadamente, formando un ángulo de doscientos sesenta y tres grados.

Lado doce-trece.—Tramo recto, toma la dirección sensiblemente Norte, con una longitud de cien metros aproximadamente, formando un ángulo de doscientos sesenta y siete grados.

Lado trece-catorce.—Recta de unos trescientos treinta y ocho metros aproximadamente, toma la dirección Oeste y forma un ángulo de noventa y dos grados, recorriendo el lindero sur de las fincas números veintitrés, veintiocho y veintinueve.

Lado catorce-quince.—Recta que toma la dirección sensiblemente Norte, en longitud aproximada de doscientos cuarenta y tres metros, formando un ángulo de doscientos sesenta y nueve grados.

Lado quince-diez.—Tramo recto de quinientos veinte metros a lo largo del camino o calle del Matadero, en dirección Este, limitando el sur de la citada calle.

En este sector no se incluyen los dos enclaves edificadas, situados dentro de la finca número veintitrés, que se señalan en los planos.

La superficie aproximada del polígono es de doscientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y dos metros cuadrados.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos de dicho polígono se fijan en la forma siguiente:

		Ptas./m ²
Zona I	Precio máximo.	151,15
Conjuntos A, C, H	Precio mínimo.	110,08
Zona II	Precio máximo.	75,08
Conjunto B-D	Precio mínimo.	61,14
Zona III	Precio máximo.	90,65
Conjuntos E, F, G	Precio mínimo.	36,28
Zona IV	Precio máximo.	185,32
Conjuntos k, l, O, O', N, N', Q.	Precio mínimo.	140,69
Zona V	Precio máximo.	85,49
Conjuntos I, LL, M, N, P, R, S, T	Precio mínimo.	52,87

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 3378/1965, de 18 de noviembre, para delimitación y fijación de precios máximos y mínimos del polígono «Vereda de Osuna», sito en los términos municipales de El Arahal y Parada (Sevilla).

El artículo tres de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de ordenación urbana, generales o parciales; la modificación, en su caso, del Plan General que haya de actuarse, mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintiuno de la Ley del Suelo y la fijación de precios máximos y mínimos de valoración. Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo, y cuando lo exigen los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución. Estas circunstancias concurren, sin lugar a dudas, en las actuaciones que se llevan a cabo en el polígono «Vereda de Osuna», de El Arahal y Parada (Sevilla). En consecuencia, se estima oportuno la fijación de los aludidos máximos y mínimos y la delimitación de este polígono, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo segundo de la citada Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La referida delimitación se propone teniendo en cuenta, de una parte, las necesidades del Instituto Nacional de la Vivienda, expresadas al encargar esta actuación a la Gerencia de Urbanización, y de otra las distintas condiciones de orden técnico y económico-social en que se encuentran los terrenos con posibilidades de utilización urbana en esta localidad.

Por lo que se refiere a la determinación de los precios máximos y mínimos, es de advertir que se formula teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuya indiscutible aplicación a estas hipótesis viene confirmada por el propio tenor literal del apartado c) del artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos. Esta aplicación de la Ley del Suelo impone que el señalamiento de los precios máximos y mínimos se refiera a las distintas zonas o clases de terrenos en que puede subdividirse el polígono, teniendo en cuenta los criterios clasificatorios de la Ley últimamente citada.

Durante el periodo de información pública se han formulado tres alegaciones por propietarios afectados por la actuación expropiatoria, y se han incorporado al expediente escrito del Servicio de Vías Pecuarías de la Dirección General de Ganadería, y los informes preceptivos de los Ayuntamientos de El Arahal y Parada, así como de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla.

Se han estudiado detenidamente las alegaciones ponderando minuciosamente las razones expuestas en las mismas.

La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo informó favorablemente el expediente en sesión de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.